

“Este documento es una versión pública según el Art. 30 LAIP”

SIPV-GA No. 160-2015

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA,** a las diez horas con
treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil quince.

1

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información fue iniciado el día ocho de junio del presente año, **XXXXXXXXXX**, mediante solicitud vía Página Web Oficial de Gobierno Abierto, dirigida a ésta oficina y que corre a folios 1 en la que, pide: *"1- ¿Cómo funciona la liberación de los celulares, esta aplica solo a los aparatos que se compran en prepago o también aplica a postpago? 2- ¿Es correcto que una compañía con la que tengo contrato de postpago a dieciocho meses, me entregue un aparato que no esté liberado para todas las bandas del mercado=?. ¿Y que la liberación solo la puede hacer al finalizar dicho período? 3- Si hay alguna resolución, comunicado u otro documento que contenga esta información me gustaría que me la proporcionen"*

Ésta unidad respecto a dicha solicitud hace las consideraciones siguientes:

- I. La petición fue interpuesta en la fecha citada; adoleciendo de formalidades para su admisibilidad previstas en los Arts. 66 de Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, en adelante solo Ley o LAIP; y los artículos 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública –RLAIP, **previniéndosele** mediante auto de las once horas y cuatro minutos del día nueve de junio del dos mil quince, sin haber sido subsanada ésta; no obstante, acorde al principio de máxima publicidad establecido en el Art. 4 letra a. de la LAIP, que cita: **“Principios Art. 4.- En la interpretación y aplicación de esta ley deberán regir los principios siguientes: a. Máxima publicidad: la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por dicha legislación...”**. Dándose, el trámite correspondiente.

“Este documento es una versión pública según el Art. 30 LAIP”

- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 literales b), d), funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la misma Ley establece que *“El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible”*. En cumplimiento de tales atribuciones, se envió la petición a: La Gerencia de Telecomunicaciones -GT y el Centro de Atención al Usuario-CAU.
- III. Que la SIGET, es la entidad competente para aplicar normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y **telecomunicaciones** vigentes en El Salvador; en las Leyes que rigen los sectores de Electricidad y **de Telecomunicaciones**; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas, según el Art. 4 de la Ley de Creación de la SIGET-LCSIGET; por lo que dentro de sus atribuciones de acuerdo al Art. 5 literal a) está la de aplicar tratados, leyes y demás que regulan actividades de los sectores de electricidad y **telecomunicaciones**.
- IV. El CAU oportunamente dio respuesta al planteamiento del peticionario, salvaguardando el derecho universal de acceso a información que toda persona posee respondiendo:
- ***“¿Cómo funciona la liberación de los celulares, esta aplica solo a los aparatos que se compran en prepago o también aplica a pospago?”***
 - ***¿Es correcto que un compañía con la que tengo un contrato de pospago a dieciocho meses, me entregue un aparato que no esté liberado para todas las bandas del mercado. Y que la liberación solo la puede hacer al finalizar dicho período?”***

De acuerdo con el artículo 29 literal m) de la Ley de Telecomunicaciones-LT, la liberación de terminales (dicho de otras formas: Aparatos de telefonía móvil o celular) dispone:

“Este documento es una versión pública según el Art. 30 LAIP”

“DERECHOS DEL USUARIO Art. 29.- Son derechos de los usuarios: ...m) A que los equipos de telecomunicaciones, sean ofrecidos sin bloqueos, ni sujetos a configuraciones técnicas, sean electrónicas, por software o físicas que restrinjan su uso a la red del concesionario que provee el servicio telefónico.

Cuando en la adquisición medie un contrato a plazos, la operadora está obligada a desbloquear el equipo terminal de forma gratuita una vez haya finalizado el contrato de servicio para el que fue provista la terminal.

En ningún caso el bloqueo del equipo podrá exceder el plazo estipulado en el contrato, el cual **no podrá ser mayor a los 18 meses a partir de la firma del mismo.**

No podrán ser desbloqueados y activados para contratar nuevos servicios, aquellos aparatos que se encuentren en la base de datos de dispositivos robados o hurtados.

El incumplimiento a lo dispuesto en este literal, constituirá la infracción muy grave prevista en el artículo 34 literal n) de esta ley.

La comercialización de aparatos de telefonía móvil podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, siempre y cuando cuente con la matrícula de comercio legalmente registrada y cumpla con los requisitos legales para realizar este tipo de actividad económica...” (Resaltado y subrayados nuestros)

El artículo 9 del **Procedimiento para el Desbloqueo de Aparatos o Terminales Móviles** establece las condiciones y el procedimiento para ello y se transcribe:

“CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESBLOQUEO Art. 9 Los usuarios que hayan contratado terminales podrán solicitar el desbloqueo del terminal, ya sea personalmente o mediante un representante legal acreditado, siempre y cuando la tecnología sea compatible y los equipos puedan operar en otras bandas de frecuencia, realizando el siguiente trámite:

- a. Acudir al Operador, Revendedor o comercializador, según corresponda y solicitar el desbloqueo de su terminal, suscribiendo el formulario de solicitud de desbloqueo.
- b. Consignar en dicho formulario sus datos generales y número telefónico.
- c. Firmar el formulario de solicitud de desbloqueo

“Este documento es una versión pública según el Art. 30 LAIP”

- d. *Entregar el terminal bloqueado*
- e. *Retirar el terminal ya desbloqueado en la fecha indicada en el formulario.*

Al momento de recibir la solicitud de desbloqueo del cliente/usuario, el Operador, Revendedor o Comercializador, deberá:

- a. *Complementar el formulario de solicitud de desbloqueo con la marca y modelo del equipo terminal y el número de IMEI; fecha y hora de recepción de la solicitud*
- b. *Verificar en sus sistemas/registros que el solicitante sea el propietario del equipo.*
- c. *Verificar que el IMEI del equipo terminal no se encuentre en la base de datos de equipos terminales robados. De ser así, deberá rechazar la solicitud e informar a las autoridades correspondientes.*
- d. *Informar al usuario las condiciones de fábrica sobre las bandas de frecuencia en que su equipo terminal puede operar una vez desbloqueado.*
- e. *Informar al usuario acerca de la tecnología de comunicación en la que el equipo terminal puede operar.*
- f. *Informar al usuario la fecha en que puede retirar su terminal desbloqueado, el cual no podrá exceder de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.*
- g. *Informar al usuario los posibles riesgos de pérdida de información almacenada en el terminal.”*

El desbloqueo de los equipos de telecomunicaciones aplica tanto para aparatos en modalidad prepago y pospago. Sin embargo, con relación a este derecho existe una excepción y es cuando en la adquisición medie un contrato a plazos (pospago), la operadora está obligada a desbloquear el equipo terminal de forma gratuita una vez haya finalizado el contrato de servicio para el que fue provista la terminal. Como antes señalamos.

En tal sentido, la liberación de los equipos móviles cuando haya finalizado el contrato del servicio para el cual fue provisto el terminal, se encuentra determinado en el Procedimiento para el

“Este documento es una versión pública según el Art. 30 LAIP”
Desbloqueo de Aparatos o Terminales Móviles, contenido en la resolución emitida por esta Superintendencia No. T-0396-2014 del seis de mayo de dos mil catorce.

Retomando lo expresado en el artículo 29 literal m) inciso segundo de la LT: *“...Cuando en la adquisición medie un contrato a plazos, la operadora está obligada a desbloquear el equipo terminal de forma gratuita una vez haya finalizado el contrato de servicio para el que fue provista la terminal. En ningún caso el bloqueo del equipo podrá exceder el plazo estipulado en el contrato, el cual no podrá ser mayor a los 18 meses a partir de la firma del mismo...”* (Sombreado nuestro) anteriormente citado, se determina que en el caso de que la adquisición del equipo telefónico medie un contrato a plazos, la operadora está obligada a desbloquear dicho equipo de forma una vez haya finalizado el contrato del servicio para la cual fue provisto terminal. Asimismo, en ningún caso el bloqueo del equipo podrá exceder el plazo que haya sido estipulado en el contrato, el cual se realiza de forma gratuita.

– *“¿Si hay alguna resolución, comunicado u otro documento que contenga esta información me gustaría me la proporcionen.”*

Como se estableció en el primer punto de la presente consulta, la normativa relacionada a las interrogantes referidas, se desarrolló en **es el Procedimiento para el Desbloqueo de Aparatos o Terminales Móviles**, contenido en la resolución emitida por esta Superintendencia, No. T-0396-2014 con fecha seis de mayo de dos mil catorce; El cual conteniendo los lineamientos que operadores del servicio de telefonía deben implementar para garantizar que todas las terminales que se ofrezcan al público, se encuentren habilitados para ser utilizados en todas las bandas y frecuencias que son usadas por las redes de telefonía móvil del país; siempre y cuando la tecnología de las distintas redes sea compatible entre sí y los equipos puedan operar en otras bandas de frecuencia. De igual forma dicha Normativa orienta a los usuarios

“Este documento es una versión pública según el Art. 30 LAIP”
de los servicios de telecomunicaciones sobre el procedimiento a seguir para el desbloqueo de sus terminales.

Dicho procedimiento fue publicado en el Diario Oficial Número 91, Tomo No. 403 del veintiuno de mayo de ese mismo año.

6

Por otra parte, se cuenta con la **LT**, que determina derechos y deberes tanto de los operadores de telefonía como de los usuarios, así como ~~las~~ sanciones por el incumplimiento de la misma.

En razón de lo anterior, se anexa copia de la publicación en el Diario Oficial del Procedimiento relacionado y del Decreto No. 142 emitido por la Asamblea Legislativa que ampara la Ley de Telecomunicaciones, con sus últimas reformas, a septiembre del año dos mil catorce.

- V.** La suscrita en virtud de haberse precisado en la petición la modalidad en que solicita el acceso a la información, aun no siendo exigencia de los requerimientos de información, atendiendo a ciertos principios plasmados en la Ley, que de manera sucinta manifiestan: Principios Art. 4. En la interpretación y aplicación de esta Ley deberán regir los principios siguientes: Máxima publicidad, disponibilidad, prontitud, sencillez; apegados también a lo expresado en el Art. 71 inciso final de la LAIP y ciñéndose al principio rector de gratuidad del expresado Art. 4 letra g) que textualmente dice: “**g) Gratuidad:** *El acceso a la información debe ser gratuito.*” Por lo cual la reproducción de la información no acarreará costo alguno siendo vertida en esta resolución.
- VI.** Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es de carácter público; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio, se concluye que es de naturaleza pública, siendo procedente la entrega de la información vertida en ésta resolución; al no estar limitada su divulgación por las causales comprendidas en los Arts. 19 y 24 LAIP como información reservada y confidencial respectivamente.

“Este documento es una versión pública según el Art. 30 LAIP”

POR TANTO: Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos; principios de máxima publicidad y disponibilidad **RESUELVE:**

- a) Conceder derecho de acceso a la información pública **XXXXXXXXXX**, relacionada con lo expresado en los considerandos III y IV; téngase por cumplido el derecho amparado en la LAIP;
- b) Remítase ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g) 61 y 102 de la Ley, a la dirección electrónica dispuesta en la solicitud,
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en el Portal de Transparencia Gobierno Abierto con base a lo establecido en el Art. 6 del RLAIP y
- e) Archívese.

CLAUDIA A. PORRAS
Oficial de Información Institucional

CP/ia

Nota:

En caso que la información entregada sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, (Art. 83 literal d LAIP). Podrá someter ésta resolución a recurso de apelación; el cual deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, o ante el Oficial de información que ha conocido, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Art. 82 Ley de Acceso a la Información Pública.